

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento de ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica wifi en el municipio de Terrinches, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET TECNOLOGÍA WIFI EN EL MUNICIPIO DE TERRINCHES.”

Artículo 1.- Fundamento legal.- En uso se las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Terrinches, establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wifi.

Artículo 2.- Hecho imponible.- El hecho imponible estará constituido por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wifi en el municipio de Terrinches.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.- Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología Wifi quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Tarifas.- Las tarifas del precio público serán las siguientes: Derecho acceso a Internet: 9,00 euros más I.V.A. al mes.

Artículo 6.- Obligación de pago.- La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Cobro.- Realizado el acceso a Internet, el pago de dicho servicio se efectuará el día 1 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Deudas.- Si en los quince primeros días no se satisface el precio público correspondiente se cortará el servicio. Para el restablecimiento del mismo se iniciará un nuevo procedimiento.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Derechos del abonado.- Recibir las claves que le posibiliten el acceso a Internet, desde su domicilio; siempre que técnicamente esto sea viable.

Artículo 10.- Deberes del Abonado.- Pago de la tarifa mensual correspondiente, pago de los derechos de inscripción; todo peticionario, al iniciar el contrato viene obligado a depositar, una cantidad de 20,00 euros, en un único acto, cantidad que garantizará el correcto uso del servicio.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitarla por escrito al Ayuntamiento, con un mes de antelación, causando baja el primer día del siguiente mes en el que se efectuó dicha solicitud.

Artículo 11.- Obligación de prestar el servicio.- El Ayuntamiento se obliga a prestar este servicio a los habitantes del casco urbano municipal en las zonas en que este sea posible por los medios técnicos ordinarios.

Cuando por cualquier circunstancia (distancia del centro emisor, sombras de edificios existentes, etc.) no pueda prestarse este servicio por los medios normales, este no podrá ser exigido al Ayuntamiento.

Si se necesitaran medios adicionales para su conexión (antena, ...) deberán ser abonados por el usuario y cargados al número de cuenta suministrado por el mismo.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha inserción, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Terrinches, a 16 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Número 14442